



Lima, 07 de febrero de 2023

Señor:

Juan Orlando Cossio Williams

Dirección General de Asuntos y Ambientales de Electricidad

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Presente. -

Asunto: Información Complementaria al Plan Ambiental Detallado - PAD para los componentes de la "Central hidroeléctrica Huampani".

ENEL GENERACIÓN PERU S.A.A. (en adelante ENEL), con RUC N° 20330791412, con domicilio real y procesal en Jr Paseo del Bosque 500, San Borja 15037, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su apoderado, la señora Liliana Crudo Vera identificada con DNI N° 08245448, ante Usted atentamente comunicamos los siguiente:

Adjuntamos información Complementaria al Plan Ambiental Detallado (PAD) para los componentes y actividades de la Central hidroeléctrica Huampani;

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

Liliana Crudo Vera
Representante Legal

Se adjunta el permiso de PRODUCE y SERFOR



ANEXO 1

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Magdalena Del Mar, 29 de Abril del 2021

CARTA N° D000507-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS

Senora

SYLVIA LILIANA CRUDO VERA

Apoderada

Enel Generación Perú S.A.

Calle César López Rojas N° 201, Urbanización Maranga

liliana.crudo@enel.com

San Miguel. –

Asunto : Remito RDG N° D000239-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS

Referencia : Solicitud S/N (08/02/2021)

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicitó la autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte de la "Línea Base Biológica del Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Central Hidroeléctrica Huampaní", ubicado en el distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, por un periodo de doce (12) meses.

Al respecto y de acuerdo a lo solicitado, remito para su conocimiento y fines, la Resolución de Dirección General N° D000239-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS (28/04/2021), mediante la cual se resuelve otorgar a favor de su representada la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2021-103**; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Dirección General.

Sin otro particular, expreso mis cordiales saludos.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del

Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

Exp. N° 2021- 00004145



Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrorantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.serfor.gob.pe

**SERFOR**

Firmado digitalmente por CERDAN
QUILIANO Miriam Mercedes FAU
20562836927 soft
Cargo: Directora General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.04.2021 18:10:11 -05:00

RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Magdalena Del Mar, 28 de Abril del 2021

RDG N° D000239-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS

VISTOS:

La Solicitud s/n, presentada el 08 de febrero de 2021 con Expediente N° 2021-00004145, la empresa ENEL GENERACIÓN PERÚ S.A.A., identificada con RUC N° 20330791412, solicitando la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000442-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de fecha 27 de abril de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el numeral 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el numeral 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

SERFOR-DE, de fecha 26 de julio de 2020, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante Solicitud s/n, ingresada al SERFOR el 08 de febrero de 2021, con Expediente N° 2021-0004145, la empresa ENEL GENERACIÓN PERÚ S.A.A. (en adelante, la administrada), debidamente representado por la señora Sylvia Liliana Crudo Vera, solicitó la autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte de la "*Línea Base Biológica del Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Central Hidroeléctrica Huampani*", ubicado en el distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, por un periodo de doce (12) meses;

Que, a través de la Carta N° D000156-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 11 de febrero de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR remitió a la administrada las observaciones realizadas a su solicitud referidas a: **i)** adjuntar la autorización de ingreso a la Comunidad de Jicamarca; **ii)** las señoras Nadia Mariel Sánchez Falcón, Wendy Larissa Calderón Saavedra, Irayda Salinas Hajar y Miriam Esther Torres Núñez deberán especificar si participaran como especialistas de algún taxón, para ser evaluados y considerados para la evaluación de campo dentro de la autorización; **iii)** precisar y corregir la información respecto a la ubicación del Proyecto; **iv)** brindar un mayor detalle respecto a los objetivos específicos; **v)** describir detalladamente como serán realizadas las curvas de acumulación; **vi)** replantear la metodología de flora; **vii)** corregir y reestructurar el párrafo referente a la catalogación y la identificación de las especies vegetales; **viii)** brindar detalles del sistema de clasificación que se utilizará en grupos taxonómicos diferentes a las Angiospermas, por ejemplo: Pteridofitos y Gimnospermas; **ix)** se sugiere coleccionar ejemplares completos; **x)** para las aves, incrementar el esfuerzo de muestreo a 20 Puntos de Conteo (PC); **xi)** actualizar a la última versión de la Lista de Aves del Perú (Plenge), con la finalidad de garantizar la correcta identificación taxonómica de las especies registradas; **xii)** para los mamíferos menores terrestres incrementar el esfuerzo de muestreo a 60TN, tal como es mencionado en las guías establecidas por el Ministerio del Ambiente (MINAM, 2015; 2018); **xiii)** para mamíferos mayores modificar la descripción metodológica conservando el esfuerzo de muestreo de 2km; **xiv)** para anfibios y reptiles se deberá incluir todo método propuesto (sea este principal o secundario) en el Cuadro 7-5; **xv)** actualizar la información del Cuadro 9-1. Esfuerzo de muestreo por grupo taxonómico, considerando las observaciones precedentes; **xvi)** aclarar la información presentada en el Cuadro 9.1 Detalle de la colecta de acuerdo a los grupos taxonómicos a evaluar, con respecto al ítem 9.2 Justificación de la colecta; **xvii)** actualizar la información e incluir más actividades como las medidas de bioseguridad para la toma de muestras biométricas de los especímenes capturados, y traslado y procesamiento de los especímenes colectados; **xviii)** incluir todas las citas bibliográficas empleadas en el Plan de trabajo dentro de las referencias bibliográficas; **xix)** remisión de una declaración jurada consignando que la documentación remitida en copia simple es verás, así como que los documentos presentados son auténticos; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

¹ **Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental**

"7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización"

- a. *Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.*
- b. *Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.*
- c. *Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.*
- d. *Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda."*



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR el 26 de febrero de 2021, con el Expediente N° 2021-0006263, la administrada remitió la subsanación de observaciones para su evaluación correspondiente, presentando información en la cual: **i)** se indica que dada la coyuntura sanitaria no se ha podido obtener la Carta de Autorización de ingreso a la Comunidad Campesina Jicamarca; **ii)** se menciona que las especialistas indicadas solo participarán como personal responsable en gabinete de los grupos descritos en las declaraciones juradas, teniendo en cuenta además que estas no ingresarán ni reemplazarán a los especialistas en campo; **iii)** se precisa que el área de estudio se encuentra ubicada en los distritos de Chaclacayo y Lurigancho, provincia y departamento de Lima; **iv)** se detallan los objetivos específicos; **v)** se detalla la metodología y el análisis de las curvas de acumulación de especies; **vi)** se corrige la metodología de flora y se indica que se usará la metodología de transectos Gentry (1995); **vii)** se corrige la información y se reestructura el párrafo referente a la catalogación y la identificación de las especies vegetales; **viii)** se indica que para los pteridofitos (Helechos) y afines se utilizará el sistema de Moran (2007) y para las Gimnospermas vivientes se usará el sistema de clasificación de Christenhusz et al. (2011); **ix)** se indica que en la colecta de especímenes botánicos estos serán ejemplares completos; **x)** se adiciona el esfuerzo de muestreo de aves a un total de 20 puntos de conteo por estación de muestreo; **xi)** se actualiza dicha bibliografía, siendo esta la “Lista de aves del Perú” (Plenge, 2021), actualizado el 23 de enero del 2021 por la Unión de Ornitólogos del Perú; **xii)** se incrementa el esfuerzo de muestreo para los mamíferos menores terrestres a 30 estaciones dobles, es decir 60 trampas/noche por estación de muestreo para mamíferos menores terrestres; **xiii)** se precisa que para la evaluación de mamíferos mayores, en cada estación de muestreo se establecerá un transecto de 2 km; **xiv)** se incluyen todas las metodologías de evaluación de anfibios y reptiles en el ítem 7.2.2.1 Anfibios y Reptiles y en el Cuadro 7-5; **xv)** se actualiza las informaciones respecto al esfuerzo de muestreo; **xvi)** se corrige la información respecto a la colecta de mamíferos; **xvii)** se actualiza el Anexo 1 con las medidas de Bioseguridad; **xviii)** se revisó el documento y se agregan las citas en las referencias bibliográficas; **xix)** presentación de la declaración jurada consignando que la documentación remitida en copia simple es verás, así como que los documentos presentados son auténticos; sin embargo, las observaciones de los numerales i), ii), xv), xviii), no fueron absueltas en su totalidad;

Que, a través de la Carta N° D000257-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 04 de marzo de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, reitera al administrado, subsanar las observaciones pendientes otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR el 17 de marzo de 2021 con el Expediente N° 2021-0008699, la administrada solicitó ampliación de plazo de quince (15) días hábiles adicionales para subsanar las observaciones resultantes en la calificación de su solicitud;

Que, a través de la Carta N° D000349-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 22 de marzo de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, concedió el plazo solicitado por la administrada, de conformidad al numeral 20.1 del artículo 20, numeral 2 del artículo 25 y numeral 144.1 del artículo 144° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual tiene naturaleza de improrrogable;

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR el 12 de abril de 2021 con el Expediente N° 2021-0011508, la administrada remitió la subsanación de las observaciones reiteradas para su evaluación correspondiente, en el que: **i)** se reubica las estaciones de muestreo que se encontraban en el territorio de la comunidad campesina de Jicamarca, cabe



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

mencionar que las estaciones de muestreo reubicadas fueron establecidas teniendo en cuenta las unidades de vegetación y su representatividad dentro del área de estudio, así como los componentes del Proyecto; **ii)** se aclara que las declaraciones juradas, así como el Plan de Trabajo presentado (Ver Anexo 1) ha sido actualizado solo con el personal que participará en la evaluación de campo; **xv)** se actualiza la información referente a la evaluación de anfibios y reptiles en el Cuadro 7-3 Esfuerzo de muestreo por cada grupo taxonómico y **xviii)** se corrigen y actualizan las citas bibliográficas faltantes en las referencias bibliográficas;

Que, mediante correo electrónico de fecha 22 de abril de 2021, el SERFOR solicito a la administrada realizar precisiones referentes al Cuadro 7-3. Esfuerzo de muestreo del Plan de Trabajo;

Que, mediante correo electrónico de fecha 23 de abril de 2021, la administrada remitió las precisiones solicitadas; absolviendo la totalidad de observaciones formuladas;

Que, en ese contexto, mediante Informe Técnico N° D000442-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de fecha 27 de abril de 2021; se concluye, entre otros que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa ENEL GENERACIÓN PERÚ S.A.A., representada por la señora Sylvia Liliانا Crudo Vera, cumple con los criterios técnicos para la elaboración de la "Línea Base Biológica del Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Central Hidroeléctrica Huampaní", ubicado en los distritos de Chaclacayo y Lurigancho, provincia y departamento de Lima; fuera de Áreas Naturales Protegidas, zonas de amortiguamiento y territorio comunal; por el periodo de doce (12) meses, de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente; por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por el administrado conforme a la normativa vigente; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos, anfibios y reptiles), con colecta de muestras para herbario de flora silvestre, colecta de especímenes de anfibios y reptiles; sin captura ni colecta de mamíferos mayores; captura temporal y la posterior liberación de aves, mamíferos menores voladores, mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles; **v)** el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre; ya que, permitirá identificar las especies susceptibles a impactos negativos y el estado de conservación de la biodiversidad durante el desarrollo de las actividades del proyecto; sirviendo de insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental. En base a ello se podrá proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; y **vi)** el administrado y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) El titular y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima del SERFOR el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la empresa ENEL GENERACIÓN PERÚ S.A.A., identificada con RUC N° 20330791412, para la elaboración de la "Línea Base Biológica del Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Central Hidroeléctrica Huampaní" correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2021-103; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por el administrado, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1 de la presente resolución.

Artículo 3°.- La empresa ENEL GENERACIÓN PERÚ S.A.A., se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en su plan de trabajo aprobado, correspondiente a doce (12) meses a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; para realizar el muestreo de flora y fauna silvestre como parte de la elaboración de la "Línea Base Biológica del Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Central Hidroeléctrica Huampaní"; ubicado en los distritos de Chaclacayo y Lurigancho, provincia y departamento



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

de Lima; fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento y territorio de comunidades campesinas; de acuerdo al ANEXO 2 adjunto a la presente resolución.

Artículo 4°.- La autorización que precede, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios y reptiles), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (2) muestras para herbario por especie de flora por estación de muestreo, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta de un máximo de dos (2) individuos por especie por estación de muestreo de anfibios y reptiles.
- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, aves, anfibios y reptiles.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores, sin colecta ni captura temporal de éstos.
- ✓ No se coleccionará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en categorías de conservación nacional ni de aquéllas enlistadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- La administrada en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar al titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a la empresa ENEL GENERACIÓN PERÚ S.A.A.; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, así como a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima del SERFOR, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Michael Santos Vega Chávez	Evaluador de campo Vegetación	41600101
Juan Ramón Perea Macedo	Evaluador de campo Vegetación	40224952
Marcelino Riveros Shirakawa	Evaluador de campo Vegetación	41314490
Diana Beatriz Real Blas	Evaluador de campo Aves	41276691
Omar Marco Custodio Azabache	Evaluador de campo Aves	43167758
Sheila Antoinette Figueroa Ramírez	Evaluador de campo Aves	41846781
Frank Peter Aspajo Arévalo	Evaluador de campo Aves	41298398
Úrsula Marilyn Chuquizuta Quiroz	Evaluador de campo Aves	40023687
José Miguel Salvador Leyva	Evaluador de campo Mamíferos	42259707
Oscar Dandy Centty Pardo	Evaluador de campo Mamíferos	43601907
Danny Miguel Castro Bardalez	Evaluador de campo Mamíferos	41156445
Annelly Mercedes Cuadrado Garay	Evaluador de campo Anfibios y Reptiles	07498554
Valia Esther Herrera Alva	Evaluador de campo Anfibios y Reptiles	72163798
Iván Joel Wong Grados	Evaluador de campo Anfibios y Reptiles	46236924



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES REFERENCIALES DE EVALUACIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Grupo taxonómico	Estaciones de muestreo	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18S	
		Este (m)	Norte (m)
Flora y Fauna	EM01	306808	8676126
	EM02	306747	8675964
	EM03	313015	8679154
	EM04	313536	8678940



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.



ANEXO 2



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 00727-2021-PRODUCE/DGPCHDI

02/11/2021

VISTOS: El escrito con registro N° 00053869-2021 de fecha 31 de agosto de 2021, presentado por la empresa **ENEL GENERACION PERU S.A.A.**; así como los demás documentos relacionados con dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro N° 00053869-2021 de vistos, la empresa **ENEL GENERACION PERU S.A.A.** (en adelante, la administrada), solicitó autorización de actividades de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios, para ejecutar el plan de trabajo denominado: **Colecta de Recursos Hidrobiológicos para el levantamiento de Línea Base del "Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Central Hidroeléctrica de Huampaní"**¹, presentado en el marco del Decreto Supremo N° 013-2020-PRODUCE;

2. Cabe precisar que mediante el referido decreto supremo, publicado con fecha 1 de agosto de 2020, se aprueban los "**Lineamientos para la autorización de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios o para monitoreos hidrobiológicos previstos en dichos documentos**" (en adelante, los Lineamientos), cuya finalidad es regular las condiciones y requisitos de cumplimiento obligatorio para la autorización de la mencionada actividad, en concordancia con la Disposición II de los lineamientos en mención;

3. De acuerdo con el numeral 6.1 de la Disposición VI de los Lineamientos, referido a las "Disposiciones Específicas", los requisitos para obtener la autorización para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios sin uso de embarcación pesquera son los siguientes: i) Solicitud de autorización dirigida a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, ii) Plan de trabajo elaborado teniendo en consideración el "**Contenido mínimo del plan de trabajo para la colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios o para monitoreos hidrobiológicos previstos en dichos documentos**";

4. En cuanto al requisito i), referido a la solicitud de autorización dirigida a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444; cabe señalar que la señora Sylvia Liliana Crudo Vera, en su calidad

¹ Modificado posteriormente mediante escrito con registro N° 00062406-2021.

de apoderada² de la administrada, ha presentado el Formulario DECHDI - 017, el cual tiene carácter de declaración jurada, debidamente llenado y suscrito, por el cual ha solicitado la autorización del plan de trabajo citado en el considerando 1 de la presente resolución. Por consiguiente, se ha dado cumplimiento al requisito antes descrito;

5. Con relación al requisito ii), respecto a que el plan de trabajo elaborado debe tener en consideración el "contenido mínimo del plan de trabajo para la colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios o para monitoreos hidrobiológicos previstos en dichos documentos"; debe indicarse que la administrada a través del escrito con registro N° 00053869-2021 de vistos, reformulado a través del escrito con registro N° 00062406-2021, presentó el plan de trabajo denominado: **Línea Base Hidrobiológica para el "Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Central Hidroeléctrica de Huampaní"**, el mismo que cuenta con cuatro (4) estaciones de muestreo hidrobiológico ubicadas en el distrito de Chacacayo, provincia y departamento de Lima, a ejecutarse por el periodo de doce (12) meses, el cual se encuentra suscrito por la señora Sylvia Lilliana Crudo Vera citada en el considerando precedente. De la revisión del mencionado plan, se advierte que el mismo ha sido elaborado en concordancia con lo previsto en dicho "contenido mínimo", por lo que se colige que se ha dado cumplimiento al presente requisito;

6. De otro lado, cabe señalar que el numeral 6.2 de la Disposición VI de los Lineamientos, establece que "La colecta de recursos hidrobiológicos requiere la opinión técnica favorable del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), la cual es solicitada por el órgano de línea correspondiente del Ministerio de la Producción a la referida entidad (...)";

7. Al respecto, mediante Oficios N° 00002686-2021-PRODUCE/DECHDI y N° 00002872-2021-PRODUCE/DECHDI, se solicitó opinión técnica al IMARPE respecto al plan de trabajo referido en el considerando 1 de la presente resolución y, se remitió a la aludida entidad los documentos de levantamiento de observaciones alcanzados por la administrada, respectivamente. Dicha entidad mediante Oficio N° 679-2021-IMARPE/DEC, remitió su opinión técnica en la que concluye: "El plan de investigación "Línea Base Hidrobiológica para el Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Central Hidroeléctrica de Huampaní", presentado por la empresa ENEL GENERACIÓN PERÚ S.A.A., subsanó las observaciones realizadas por Imarpe";

8. Por lo antes expuesto, y en atención a la opinión favorable efectuada por el IMARPE a través del Oficio N° 679-2021-IMARPE/DEC, se colige que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente, por lo que resulta procedente otorgar a su favor la autorización para realizar actividades de colecta de recursos hidrobiológicos conforme al plan de trabajo denominado: **Línea Base Hidrobiológica para el "Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Central Hidroeléctrica de Huampaní"**, presentado mediante el escrito con registro N° 00053869-2021 de vistos, reformulado a través del escrito con registro N° 00062406-2021;

9. Estando a lo informado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto a través del Informe Técnico N° 00000204-2021-PRODUCE/DECHDI-Ilaguna; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE

² Con facultades de representación acreditadas según Certificado de Vigencia emitido por la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, cuya copia obra en el expediente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://documentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: HWLXBDHV



Artículo 1.- Otorgar la autorización para realizar actividades de colecta de recursos hidrobiológicos conforme al plan de trabajo denominado: **Línea Base Hidrobiológica para el "Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Central Hidroeléctrica de Huampaní"**, presentado por la empresa **ENEL GENERACION PERU S.A.A.** mediante escrito con registro N° 00053869-2021, reformulado a través del escrito con registro N° 00062406-2021, por el periodo de doce (12) meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral. El plan de trabajo comprende las siguientes circunscripciones territoriales:

N°	PUNTOS DE MONITOREO (ZONA 18S)		UBICACIÓN GEOGRÁFICA		
	ESTE	NORTE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	315520	8679820	Chaclacayo	Lima	Lima
2	315217	8679537			
3	306730	8675624			
4	306558	8675572			

Artículo 2.- La empresa **ENEL GENERACION PERU S.A.A.** es responsable de aplicar las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias del plan de trabajo.

Artículo 3.- En la ejecución del plan de trabajo, la empresa **ENEL GENERACION PERU S.A.A.** deberá observar estrictamente lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, el cual establece que los derechos otorgados sobre recursos biológicos no otorgan derechos sobre los recursos genéticos.

Artículo 4.- La presente autorización no constituye el otorgamiento de otro derecho a favor del titular del plan de trabajo.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; al Instituto del Mar del Perú (IMARPE); así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.



Firmado digitalmente por CABALLERO GONZALES
Veronica Carola FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2021/11/02 20:23:41-0500

VERÓNICA CAROLA CABALLERO GONZÁLES
Directora General
Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL N° 00000723-2021-PRODUCE/DGPCHDI

T.U.O. de la Ley N° 27444 - aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

Destinatario	:	ENEL GENERACION PERU S.A.A.
Domicilio	:	CALLE CÉSAR LÓPEZ ROJAS 201, URB. MARANGA - LIMA - LIMA - SAN MIGUEL. LIMA- LIMA- SAN MIGUEL
Entidad	:	MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Dependencia	:	DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO E INDIRECTO
Domicilio Entidad	:	Calle 01 Oeste N°. 060 - Urb. CORPAC. San Isidro
Materia	:	Otorgar la autorización para realizar actividades de colecta de recursos hidrobiológicos conforme al plan de trabajo.
Documento(s) Adjunto(s)	:	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00727-2021-PRODUCE/DGPCHDI
Fecha	:	02/11/2021

MARCAR CON "X" LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA:

El acto notificado entra en vigencia:

- Desde la fecha de emisión (X)
- Desde antes de su emisión (eficacia anticipada) ()
- Desde el día de notificación ()
- Desde la fecha indicada en la resolución ()
- El acto notificado agota la vía administrativa () SI (X) NO

CARGO

RECURSOS QUE PROCEDEN:

El Texto Único de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, no ha considerado la interposición de Recursos Impugnatorios



Firmado digitalmente por CABALLERO GONZALES

Veronica Carola FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2021/11/02 21:03:29-0500

Caballero Gonzales, Veronica Carola
DIRECTORA GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO E INDIRECTO

CONSTANCIA DE ENTREGA

Nombres y Apellidos: _____
Documento de identidad: _____
Relación con el destinatario: _____
Fecha: _____
Hora: _____

MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

Domicilio errado o inexistente ()

MOTIVO DE ENTREGA CON ACTA

- Se negó a recibir () o firmar ()
- Ausencia primera notificación ()
- Ausencia segunda notificación ()

FIRMA DEL QUE RECIBE _____
Y sello (de ser empresa)

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO

Nro. medidor agua () o luz () _____
Material y color de la fachada _____
Material y color de la puerta _____
Otros datos: _____
Observaciones: _____

DATOS DEL NOTIFICADOR

Nombres y apellidos: _____
DNI: _____
Firma del notificador: _____

